



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica  
*145 años*

Firmado digitalmente por  
JORGE EMILIO CASTRO FONSECA  
(FIRMA)  
Fecha: 2023.04.25  
15:40:16 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 26 de abril del 2023

AÑO CXLV

Nº 72

160 páginas



Expresidente de la República,  
Tomás Guardia Gutiérrez.



Imprenta Nacional  
Costa Rica

26 de abril  
141 Aniversario

ABOLICIÓN  
DE LA  
PENA DE  
MUERTE

“La vida humana es inviolable en Costa Rica.”

Expresamente se hace extensiva esta exención de impuestos, tasas, contribuciones y derechos establecida en el artículo 8 del Código Municipal, a la Asociación Pro Adulto Mayor de Cahuita.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Yonder Salas Durán  
Presidente Comisión Especial de la Provincia de Limón  
1 vez.—Exonerado.—( IN2023743737 ).



Casa Presidencial, Zapote

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 43909-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, Convenio de Aviación Civil Internacional, Apéndice II, Ley número 877 del 04 de julio de 1947, el “Convenio para la Unificación de ciertas reglas para el Transporte Aéreo Internacional (Convenio Montreal 1999)”, Ley número 8928 del 3 de febrero de 2011, Reforma a la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley número 4786 del 05 de julio de 1971 y sus reformas, Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 02 de mayo de 1978 artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2, acápite b), y lo estipulado en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas.

*Considerando:*

I.—Que Costa Rica es un país signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), aprobado en su totalidad por la Asamblea Legislativa de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de Costa Rica, ratificado mediante Ley número 877 del 4 de julio de 1947.

II.—Que el Capítulo VI, artículo 37 de dicho Convenio, relativo a las “Normas y Métodos Recomendados Internacionales (SARPS)”, establece que cada Estado Contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.

III.—Que de conformidad con lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 3155 de 5 de agosto de 1963 y sus reformas, corresponde a este Ministerio darse la organización interna que más se adecue al cumplimiento del Convenio de Chicago y sus Anexos.

IV.—Que de acuerdo con lo prescrito por la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, constituyen los órganos competentes en todo lo referente a la regulación y control de la aviación civil dentro del territorio de la República.

V.—Que en el Alcance N° 286 a *La Gaceta* N° 261 de 29 de octubre de 2020, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 42667-MOPT emitido con fecha del 31 de agosto de 2020 denominado “RAC-OPS 1 Regulaciones Aeronáuticas Costarricenses Transporte Aéreo Comercial (Aviones)”. Sin embargo, en fiel acatamiento a lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional en el Anexo 6 Parte I, así como en los documentos asociados a este Anexo, se debe modificar el RAC-OPS 1 para el cumplimiento de lo establecido.

VI.—Que su texto es totalmente técnico-aeronáutico, y no es de aplicación a usuarios, sino únicamente al ejercicio técnico continuo de la aviación civil internacional y nacional.

VII.—Que en *La Gaceta* número 67 de 07 de abril de 2022, fue publicada la audiencia pública, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. Durante el proceso no se recibieron consultas y propuestas para la reforma en cuestión.

VIII.—Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio que establece el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo número 37045-MP-MEIC, en la Sección I “Control Previo de Mejora Regulatoria”, siendo que el mismo dio resultado negativo pues este Reglamento no contiene trámites ni requisitos para los administrados. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 42667-MOPT  
“RAC-OPS 1 REGULACIONES AERONÁUTICAS  
COSTARRICENSES TRANSPORTE  
AÉREO COMERCIAL (AVIONES)”

Artículo 1°—Se reforma la siguiente Sección I del Decreto Ejecutivo N° 42667 de 31 de agosto de 2020, para que se lea de la siguiente manera:

SECCIÓN 1

#### 1.0 SUBPARTE A - APLICABILIDAD

##### RAC-OPS 1.001 Aplicabilidad

- (a) ...
- (b) ...
- (c) La RAC-OPS 1 no es aplicable a:
  - (1) ...
  - (2) Derogado.
  - (3) ...
  - (d) ...
  - (e) ...
- (f) Las aeronaves certificadas bajo esta regulación podrán realizar adicionalmente operaciones de vuelos ambulancia o paracaidismo si cumplen las normas y procedimientos establecidos por la DGAC y otras entidades estatales que correspondan para tales efectos.”

Artículo 2°—Este Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Esteban Amador Jiménez.—1 vez.—O.C. N° 4475.—Solicitud N° 43909-2022.—( D43909 — IN2023744179 ).